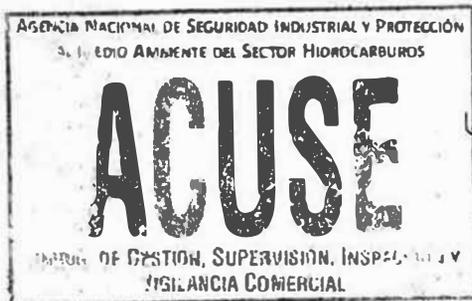




Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0857/2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2016.

**ARQ. JOSÉ ARMANDO RUÍZ MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE

Nombre, Domicilio, teléfono y correo electrónico  
de persona física, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
Expediente **21PU2015G0050**

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA -P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Estación de Servicio Gasolinera y Tienda de Conveniencia" en lo sucesivo el Proyecto, presentado por [REDACTED] en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en Avenida Veracruz No. 100 de la población de San Hipólito Xochiltlenango, Tepeaca, Puebla, y

**RESULTANDO:**

Nombre de persona física, artículo  
113 fracción I de la LFTAIP y artículo  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

1. Que el **19 de octubre de 2015**, se recibió ante la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 16 de octubre de 2015 mediante el cual el **Regulado** ingresó **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2015G0050**.
2. Que el **22 de octubre de 2015**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en

C/ED/MYAG/ICS/JOS/ERS/IRPR  
Página 1 de 2

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0857/2016

su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/043/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de octubre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el **26 de octubre de 2015** mediante el escrito sin número de fecha 20 de octubre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 5-A, del periódico "El Sol de Puebla" del 23 de octubre de 2015 en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el **03 de noviembre de 2015** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación de sitio, construcción y operación de

CTGD/MWAG/IGS/JOC/ERS/LRPP  
Página 2 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0857/2016**

instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>1</sup>, que a la letra señala:

*“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*.../*

*IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.  
Gasolinas...”*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de gasolinas de 120,000 litros, los cuales equivalen a 754.77 barriles. Por lo que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/043/15** de la Gaceta Ecológica el 22 de octubre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se llevará a cabo la Consulta Pública feneció el 06 de noviembre de 2015, y durante el periodo del 23 de octubre al 06 de noviembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto

<sup>1</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

CTCD/MVAG/IGS/JOC/ERS/IRPP  
Página 8 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0857/2016**

ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes aludidos, así como a los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, se menciona en el punto II.1.1 de la página 7 del capítulo II de la **MIA-P**, que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para la comercialización al menudeo de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel con una capacidad nominal de 180,000 litros distribuidos en:

- Un tanque de 80,000 litros de capacidad, con un diámetro de 10.55 m y longitud de 3.40 m (medida promedio fabricante), el cual almacenará gasolina Magna.
- Un tanque de 100,000 litros de capacidad, con un diámetro de 7.20 m y longitud de 3.40 m (medida promedio fabricante), el cual estará compartido en 40,000 litros para almacenar gasolina Premium y 60,000 para almacenar Diésel.

Así mismo, la zona de despacho de combustible estará conformada por tres isletas para el despacho de combustible y con seis mangueras por dispensario. La estación contará con un inmueble de un nivel destinado para las oficinas administrativas y una tienda de conveniencia.

Las oficinas contarán con la siguiente distribución espacial:

- Control administrativo

CPED/MVAG/IGS/JOC/ERS/IRPP/  
Página 4 de 22

- Comedor de empleados
- Sanitario para hombres y mujeres
- Cuarto de control
- Cuarto de máquinas
- Bodega de limpios
- Sanitario de empleados

Asimismo en el punto II.1.5 de la página 9 y 10 inciso c, tabla 2 del capítulo II de la MIA-P, se menciona que la superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 2,530.07 m<sup>2</sup>. El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

Concepto	Área (m <sup>2</sup> )	%
Área verde	260.86	10.31
Pedestal CFE	1.94	0.08
Área baños empleados	16	0.63
Área de limpios	12.1	0.48
Área local	176.19	6.96
Área de control eléctrico	5.32	0.21
Área de cuarto de maquinas	6.4	0.25
Baños de mujeres	15.14	0.6
Baños de hombres	17.22	0.68
Administración	12.02	0.48
Pasillos	18.72	0.74
Comedor empleados	7.1	0.28
Techumbre	219	8.66
Fosa diésel	9.92	0.39
Fosa gasolina Premium	10.96	0.43
Fosa gasolina Magna	9.52	0.38
Área de estacionamiento	194.4	7.68
Banquetas	34.73	1.37
Anuncio independiente	29.19	1.15
Área de circulación	1473.34	58.24
<b>Total</b>	<b>2530.07</b>	<b>100</b>

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se pretende establecer el **Proyecto**.

CTSD/MYAG/IGS/JOC/ERS/IRPP  
Página 5 de 22



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0857/2016

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
L1	618156.1350	2094506.0080
L2	618159.2700	2094514.7020
L3	618161.7320	2094522.1350
L4	618159.5910	2094526.9970
L5	618149.5920	2094531.3900
L6	618133.9600	2094538.6510
L7	618119.0830	2094546.9240
L8	618109.9050	2094552.5380
L9	618100.8550	2094559.3950
L10	618093.7570	2094565.5250
L11	618073.8320	2094587.3890
L12	618074.4220	2094568.6870
L13	618074.5797	2094563.6895
L14	618078.6700	2094549.0210
L15	618083.8220	2094530.7580
L16	618131.7370	2094514.7200
L17	618156.1350	2094506.0080

Por otro lado en el punto II.2.2 de la página 13 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** señala que en el Anexo 7 se encuentra el programa general de trabajo, mismo que indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **16 semanas (4 meses)**, asimismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 13 a 29 del capítulo II de la **MIA-P**.

### Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

En el punto II.2.10 de la página 35 del capítulo III de la **MIA-P**, el **Regulado** menciona que durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, se generarán los siguientes residuos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP), así como, residuos líquidos y emisiones a la atmósfera.

### Residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial

Se hace mención de estos residuos en el punto II.2.10 inciso a de la página 35 del capítulo III de la **MIA-P**, que durante la etapa de preparación del sitio se generará material producto de la limpieza y despalme aproximadamente 759.02 m<sup>3</sup>, una parte se utilizará para las actividades de relleno, compactación y nivelación, el sobrante será depositado y transportado a un banco de tiro autorizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca. Durante la etapa de construcción se generarán 100 kg de residuos sólidos de

CTGD/MVAG/IGS/JOC/ERS/IRP/...  
Página 6 de 72

manejo especial, los cuales se almacenarán en tambos de 200 litros. Así mismo se generarán 3 kg/día de residuos sólidos urbanos que se colocarán en tambos de 200 litros, identificados y rotulados. En la etapa de operación y mantenimiento se generarán 9 kg/día de residuos sólidos de urbanos que se colocarán en recipientes especializados e identificados.

### **Residuos peligrosos**

Se hace mención de estos residuos en el punto II.2.10 inciso b) de la página 36 del capítulo III de la **MIA-P**, que los principales residuos peligrosos que se generarán durante la etapa de construcción destacan, trapos o estopas impregnadas de aceite, grasas; envases que contuvieron aceites, grasas y lubricantes y botes de pintura de aproximadamente 10 kg, los cuales se depositarán en tambos metálicos de 200 litros de capacidad debidamente rotulados. Así mismo se contará con un almacén de residuos peligrosos, que se entregarán a una empresa autorizada por SEMARNAT, para la recolección y tratamiento.

En la etapa de operación y mantenimiento se generarán por mes, 10 litros de aceite usado, 3 kg de material impregnado con grasa, 300 piezas de botes con residuos de aceite y aguas aceitosas, los cuales se depositarán en tambos metálicos de 200 litros de capacidad debidamente rotulados. Se entregarán a una empresa autorizada por SEMARNAT, para la recolección y tratamiento.

### **Residuos líquidos**

Se hace mención de estos residuos en el punto II.2.10 inciso c) de la página 36 del capítulo III de la **MIA-P**, que durante la etapa de construcción se generarán aguas residuales por 300 litros/día y su disposición final será llevada a cabo por una empresa que realice mantenimiento a este tipo de baños.

Mientras ocurre la etapa de operación se generarán 1.8 m<sup>3</sup> de aguas residuales y su disposición final será a través de la red de drenaje municipal.

### **Emisiones a la atmósfera**

Se hace mención de estos residuos en el punto II.2.10 inciso d) de la página 36 del capítulo III de la **MIA-P**, que en la etapa de preparación del sitio y construcción se generarán polvos producto de las actividades de limpieza y despalme del sitio entre otras actividades, así como también se generarán gases de combustión; para ambas actividades se contempla un periodo de emisión de 8 horas por día.

CLCD/MYAG/IGS/JOC/ERS/IRBB  
Página 7 de 22

En la etapa de operación el tiempo de emisión de ruido proveniente de los vehículos que circulen por la estación será de 24 horas por día.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Tepeaca, en el Estado de Puebla, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
  - c. El **Regulado** señala en el punto III.1 de la página 39 del capítulo IV de la **MIA-P** que al **Proyecto** no le aplica el rubro de Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET), sin embargo derivado del análisis de esta **DGGC**, se determinó que el **Proyecto** se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Geofísica 61 Sierras del Sur de Puebla, que tiene una política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable y prioridad de atención alta. Esta información se encuentra dentro del Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el día 7 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Las principales estrategias que se vincularían al **Proyecto** se enfocan en el aprovechamiento sustentable, protección de los recursos naturales, restauración, aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, suelo urbano y vivienda, zonas de riesgo y

CTCD/MVAG/IGS/JOC/ERS/IRBP  
Página 8 de 22



**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0857/2016**

prevención de contingencias agua y saneamiento, infraestructura y equipamiento urbano y regional, desarrollo social, marco jurídico y planeación del ordenamiento territorial.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
61	Desarrollo Social	Forestal	Agricultura-Ganadería-Minería	SCT	-Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. -Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza. -Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

- d. Asimismo en el punto III.2 de la página 39 del capítulo IV el **Regulado** menciona que se revisó el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2011–2017 del que consideró que el Eje Más Empleo y Más Inversión, contenido en dicho plan, aplica a la ejecución del **Proyecto**. Además el **Proyecto** se vincula directamente con el objetivo referente a la inversión, ya que el proceso de producción y generación de riquezas es competencia de los particulares.
- e. El **Regulado** integró como documentación en el anexo 6 de la **MIA–P**, la licencia de uso de suelo con número de oficio DDU625/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014 y el dictamen de factibilidad DGPC/1494/15 de fecha 13 de marzo de 2015; emitidos por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla y por la Dirección General de Protección Civil del Estado de Puebla, respectivamente.
- f. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

CICD/MVAG/IGS/JCG/ERS/IRPEP  
Página 9 de 22

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido en el punto IV.1 de la página 48 del capítulo IV la **MIA-P**, el **Regulado** indica que para la delimitación del sistema ambiental utilizó el criterio de microcuenca hidrográfica mediante el Software ArcMap 9.3, también en el punto IV.2.5 de la página 99 menciona que el área del **Proyecto** se localiza en la Región Hidrológica RH18, Balsas y está dentro de la Cuenca del Río Atoyac, subcuenca del Río Atoyac-Balcón del Diablo. En lo que concierne al área de estudio, en el punto IV.1 de la página 47 capítulo IV de la **MIA-P**, el **Regulado** menciona que el polígono del **Proyecto** colinda en su parte sur con propiedades particulares, al norte con la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, al este y al oeste el **Proyecto** colinda con construcciones particulares. Por otra parte se describen ampliamente sus **componentes abióticos** en las páginas 54 hasta 81 de la **MIA-P**.

Por lo que respecta a los **aspectos bióticos** el **Regulado** los describe en la página 82 hasta la 85 de la **MIA-P**, en donde el **Regulado** menciona que de acuerdo al mapa de "Uso de Suelo y Vegetación 2000 escala 1:250,000, cobertura preparada para el análisis de cambio de Uso de Suelo (elaborado por las mismas instituciones), el tipo de uso de suelo y vegetación del **SA** tomando en cuenta el mapa reciente es el de Asentamientos Humanos. Mismo que el **Regulado** describe como el impacto ambiental inmediato de estos asentamientos, el cual deriva del cambio de uso de suelo, además de los procesos de contaminación. En los establecimientos de asentamientos humanos la pérdida de biodiversidad es total ya que se genera desmontando grandes extensiones de terreno de manera selectiva ya que se dejan algunos árboles de porte arbóreo o arbustivo y se elimina gran parte de la vegetación nativa.

Los ejemplares de flora y fauna que se observa en el predio del **Proyecto** no se encuentran en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Diagnóstico ambiental**

El **Regulado** muestra el análisis de la situación actual de los factores ambientales en la página 98 hasta la 100 de la **MIA -P**, en donde menciona, que el área del **Proyecto** presenta

CTSD/MVAG/IGS/JOC/ERS/IRPP  
Página 10 de 27

como unidad cronoestratigráfica la siguiente: Q(al), Formado por el depósito de materiales sueltos, provenientes de rocas preexistentes, que han sido transportadas por corrientes superficiales de agua, también que la unidad existente de suelo en el área del **Proyecto** es Cambisol, que el sitio donde se realizará el **Proyecto** se encuentra en una zona de permeabilidad media y que el uso de suelo y vegetación era agricultura de riego y actualmente es de asentamientos humanos.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>2</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Proyecto** en sus diferentes etapas provocará los siguientes impactos ambientales:

- Emisión de gases y humos a la atmósfera
- Emisión de polvos y partículas sólidas a la atmósfera
- Emisión de partículas PM10
- Emisión de ruido
- Generación de residuos sólidos no peligrosos (residuos de obra)
- Generación de residuos peligrosos
- Desmante de infraestructura

[2] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



- Movimiento de tierra o suelo
- Derrames accidentales de materiales peligrosos
- Cambia panorama abierto al público
- Introducción de nuevos elementos al entorno inmediato
- Efectos sobre condiciones locales y regionales
- Accidentes y conflictos viales
- Movimiento adicional de vehículos
- Alteración de actuales pautas de circulación y movimiento de gente.
- Riesgos a la salud (enfermedades y/o accidentes) de los trabajadores
- Generación de empleos

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes mencionadas en la página 110 hasta la 111 de la **MIA-P** son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación del sitio y construcción	Emisión de polvos y partículas sólidas a la atmósfera	<p>Se rociará con agua para minimizar los polvos fugitivos que se puedan generar.</p> <p>Los trabajadores de la obra contarán con la indumentaria y equipo necesarios para preservar la seguridad tanto de su persona, como del entorno de la obra.</p>

CTCD/MYAG/IGS/JOC/ERS/IRBP  
Página 12 de 22



Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación del sitio y construcción	Generación de residuos sólidos no peligrosos (residuos de obra)	Los residuos sólidos no peligrosos se colocarán tambos metálicos de 200 litros, en donde se depositarán temporalmente y posteriormente serán recogidos por el sistema de limpia.
	Alteración de actuales pautas de circulación y movimiento de gente.	Los trabajadores de la obra contarán con la indumentaria y equipo necesarios para preservar la seguridad tanto de su persona, como del entorno de la obra.
Operación	Generación de residuos sólidos no peligrosos (residuos de obra)	En la etapa de operación, las descargas de aguas residuales se canalizarán a la red municipal y el agua potable será otorgada por el organismo operador del municipio, previa autorización para ello.

Por lo que respecta a las etapas de operación y mantenimiento, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que se presenten durante las mismas, considerando las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifiesta que considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas previas, han

*[Handwritten Signature]*  
CT/CD/MX/AG/IGS/JOC/ERS/ARF  
Página 13 de 22

tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyó la metodología que permite caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

#### **Análisis técnico.**

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VIII del presente oficio.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales

CT/D/MSAG/IGS/JOC/ERS/RRP  
Página 14 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0857/2016**

y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el día 7 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2011–2017 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Gasolinera y Tienda de Conveniencia**", la cual se ubicará en una superficie de 2,530.07 m<sup>2</sup> ubicada en Avenida Veracruz No. 100 de la población de San Hipólito Xochiltlenango, Tepeaca, Puebla.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

CTSD/MVAG/IGS/JOC/ERS/IRPP  
Página 15 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0857/2016**

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado**

C/ED/MVAG/ICS/JOC/ERS/IRPP  
Página 16 de 22

decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan; tal es el caso de la disposición de las aguas residuales que se pretenden encausar al drenaje público como se menciona en el punto II.2.11 y VI.1 de las páginas 39 y 113 respectivamente, de la **MIA -P**.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

**REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, con base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### **CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del

CTSD/MVAG/IGS/JOC/ERS/RP  
Página 18 de 22

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0857/2016

**REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de

que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

8. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbanos; de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA - P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.

10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0857/2016**

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en el párrafo anterior.

**DECIMOPRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

**DECIMOTERCERO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOQUINTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

CTSD/MVAG/IGS/JOC/ERS/IRPP  
Página 21 de 22



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0857/2016

**DÉCIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. José Armando Ruíz Martínez** representante legal [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

Nombre de persona física,  
artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

**ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e.

Ing. Carlos de Reguies Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.  
Ing. José Luis Gonzalez Gonzalez.- Encargado de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Seguimiento  
Folio: 8618 RB  
Expediente: 21PU2015G0050  
Bitácora: 09/DMA0103/10/15

CTCD/MVAG/IGS/JCA/ERS/INER  
Página 22 de 22